

LINEAMIENTOS GENERALES Y RECOMENDACIONES PARA LA INTEGRACIÓN Y EL REGISTRO DE LOS COMITÉS DE INFORMACIÓN Y UNIDADES DE INFORMACIÓN PÚBLICA.

CONSIDERANDO

I.- QUE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN SU ARTÍCULO 6º, ESTABLECE QUE LA MANIFESTACIÓN DE LAS IDEAS NO SERÁ OBJETO DE NINGUNA INQUISICIÓN JUDICIAL O ADMINISTRATIVA, SINO EN EL CASO DE QUE ATAQUE A LA MORAL, LOS DERECHOS DE TERCERO, PROVOQUE ALGÚN DELITO O PERTURBE EL ORDEN PÚBLICO; CONSAGRANDO EN SU PARTE FINAL DICHO PRECEPTO LEGAL, QUE EL ESTADO GARANTIZARÁ EL DERECHO A LA INFORMACIÓN.

II.- QUE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE CHIAPAS, EN SU ARTÍCULO 4º, ESTABLECE QUE TODA PERSONA GOZARÁ DE LAS GARANTÍAS INDIVIDUALES Y SOCIALES QUE OTORGA LA CONSTITUCIÓN GENERAL DE LA REPÚBLICA.

III.- QUE EL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, ES UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO NO SECTORIZABLE, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIOS PROPIOS, CON AUTONOMÍA DE GESTIÓN, ASÍ COMO FACULTADES DE OPERACIÓN, DECISIÓN, RESOLUCIÓN, ADMINISTRACIÓN, FOMENTO, PROMOCIÓN Y SANCIÓN EN LO CONCERNIENTE AL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

IV.- QUE LA LEY QUE GARANTIZA LA TRANSPARENCIA Y EL DERECHO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE CHIAPAS, ESTABLECE EN SU ARTÍCULO 1º, QUE LA PRESENTE LEY ES DE ORDEN PÚBLICO Y GARANTIZA EL DERECHO DE TODA PERSONA AL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y A LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, PROMUEVE LA RENDICIÓN DE CUENTAS Y FOMENTA LA TRANSPARENCIA DEL SERVICIO PÚBLICO EN EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS.

V.- QUE EN EL ARTÍCULO 2º DE LA LEGISLACIÓN ANTES MENCIONADA, ESTABLECE QUE ESTÁN OBLIGADOS AL CUMPLIMIENTO DE ESTA LEY, LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LOS PODERES LEGISLATIVO, EJECUTIVO Y JUDICIAL DEL ESTADO, DE LOS MUNICIPIOS Y DE LOS ÓRGANOS AUTÓNOMOS PREVISTOS EN LA CONSTITUCIÓN Y EN LAS LEYES ESTATALES.

VI.- QUE DENTRO DE LOS PRINCIPIOS RECTORES DE LA CITADA LEY, EN SU ARTÍCULO 4º FRACCIÓN III, ESTABLECE QUE EL ESTADO ESTÁ OBLIGADO A INFORMAR SOBRE EL DERECHO DE LOS CIUDADANOS AL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y A PROMOVER EN SU INTERIOR, EL RESPETO DE ESE DERECHO PROVEYENDO LO NECESARIO PARA SU EJERCICIO.

VII.- QUE DE ACUERDO A LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 15 DE LA LEY QUE GARANTIZA LA TRANSPARENCIA Y EL DERECHO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE CHIAPAS, ES OBLIGACIÓN DE LOS TITULARES DE LOS SUJETOS OBLIGADOS DAR TRÁMITE A LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN, A TRAVÉS DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA CORRESPONDIENTE, DESIGNANDO MEDIANTE ACUERDO, ENTRE LOS SERVIDORES PÚBLICOS ADSCRITOS, A LOS RESPONSABLES DE LAS UNIDADES DE INFORMACIÓN PÚBLICA.

VIII.- QUE EN RELACIÓN A LOS ARTÍCULOS 23 Y 24 DE LA LEY ANTES MENCIONADA, LOS SUJETOS OBLIGADOS, EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS, ESTABLECERÁN MEDIANTE REGLAMENTOS O ACUERDOS DE CARÁCTER GENERAL, LOS ÓRGANOS, CRITERIOS Y PROCEDIMIENTOS PARA PROPORCIONAR A LOS PARTICULARES EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, DEFINIENDO PARA ELLO, A LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS RESPONSABLES DE PUBLICAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA SEÑALADA EN EL ARTÍCULO 37 DE LA CITADA LEGISLACIÓN, ASÍ COMO LA INTEGRACIÓN DE LAS UNIDADES DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y EL COMITÉ DE INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE.

IX.- QUE CON BASE EN EL ARTÍCULO 25 Y 26 DE LA LEY QUE GARANTIZA LA TRANSPARENCIA Y EL DERECHO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE CHIAPAS, LOS TITULARES DE CADA SUJETO OBLIGADO, TENDRÁN EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS, COMITÉS DE INFORMACIÓN Y UNIDADES DE INFORMACIÓN, QUE SE INTEGRARÁN Y FUNCIONARÁN COLEGIADAMENTE EN LOS TÉRMINOS DISPUESTOS POR LA LEY SUSTANTIVA Y SUS REGLAMENTOS Y, ADOPTARÁN SUS DECISIONES POR MAYORÍA DE VOTOS.

X.- QUE A EFECTO DE LOGRAR UNIFORMIDAD EN LA INTEGRACIÓN Y REGISTRO DE LOS COMITÉS DE INFORMACIÓN Y DE LAS UNIDADES DE INFORMACIÓN PÚBLICA DE LOS SUJETOS OBLIGADOS, ASÍ COMO LOGRAR UNA EFICAZ VINCULACIÓN INTERINSTITUCIONAL CON LOS MISMOS, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 2, 15, 23, 24 FRACCIONES II Y III, 25, 26, 64 FRACCIONES I, II, III, VIII, IX, XX Y XXI DE LA LEY QUE GARANTIZA LA TRANSPARENCIA Y EL DERECHO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE CHIAPAS, SE ESTIMA CONVENIENTE EMITIR LOS SIGUIENTES:

LINEAMIENTOS GENERALES Y RECOMENDACIONES PARA LA INTEGRACIÓN Y REGISTRO DE LOS COMITÉS DE INFORMACIÓN Y UNIDADES DE INFORMACIÓN PÚBLICA.

PRIMERO. EL COMITÉ DE INFORMACIÓN DEL SUJETO OBLIGADO ESTARÁ INTEGRADO POR LOS FUNCIONARIOS HABILITADOS QUE SE DESIGNEN, DE CONFORMIDAD CON LA LEY; QUIENES DEBERÁN TENER CONOCIMIENTO DE LA INFORMACIÓN NECESARIA PARA CUMPLIR CON LAS ATRIBUCIONES PROPIAS DEL SUJETO OBLIGADO.

SEGUNDO. LOS COMITÉS DE INFORMACIÓN DE LOS SUJETOS OBLIGADOS, CONSTITUIRÁN LAS UNIDADES DE INFORMACIÓN Y ENLACE A SU CARGO, DESIGNANDO PARA TAL EFECTO A SU RESPONSABLE Y A LOS SERVIDORES PÚBLICOS HABILITADOS QUE ESTIME NECESARIO PARA EL DESAHOGO DE SUS ACTIVIDADES, ENTRE LAS QUE SE ENCUENTRAN: REALIZAR FUNCIONES DE NOTIFICADOR; DE ENLACE, QUIEN SERÁ EL ENCARGADO DE SOLICITAR, INTEGRAR Y PONER A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO LA INFORMACIÓN DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA; DE SEGUIMIENTO, QUIEN REALIZARÁ LAS FUNCIONES DE INTEGRAR LA INFORMACIÓN SOLICITADA Y TURNARLA PARA SU ATENCIÓN AL SERVIDOR PÚBLICO HABILITADO DEL ÁREA COMPETENTE O AL COMITÉ DE INFORMACIÓN (EN EL CASO, DE QUE LA INFORMACIÓN REQUERIDA SE ENCUENTRE EN EL SUPUESTO DE INFORMACIÓN CLASIFICADA), BRINDANDO LA CELERIDAD PARA SU SEGUIMIENTO Y ENTREGA O ENVÍO DE LA INFORMACIÓN AL SOLICITANTE EN EL CASO DE QUE SEA PROCEDENTE, ASÍ COMO DE LLEVAR EL CONTROL Y REGISTRO DEL TRÁMITE DE SOLICITUDES, CON BASE A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 66, FRACCIONES I, II, III Y IV DE LA LEY QUE GARANTIZA LA TRANSPARENCIA Y EL DERECHO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE CHIAPAS.

LAS UNIDADES DE INFORMACIÓN PÚBLICA, ADMINISTRARÁN EL MÓDULO DE ACCESO, ENTENDIÉNDOSE POR ÉSTE, A LA VENTANILLA DE RECEPCIÓN, MESAS DE ATENCIÓN O LUGARES DESTINADOS PARA RECIBIR, TURNAR Y ATENDER A LAS PERSONAS QUE EJERZAN SU DERECHO DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA; EL SERVIDOR PÚBLICO RESPONSABLE O HABILITADO, DEBERÁ LLEVAR EL CONTROL DEL NÚMERO DE SOLICITUDES PRESENTADAS Y TURNADAS O PROCESADAS, PUDIÉNDOSE APOYAR PARA ESTA ACTIVIDAD, EN EL MANEJO DE UN EQUIPO Y SISTEMA ELECTRÓNICO QUE FACILITE LA GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LA MISMA, DE ACUERDO A LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL DE CADA SUJETO OBLIGADO Y EN BASE A LOS LINEAMIENTOS QUE EN ESTA MATERIA SE PUDIERAN EXPEDIR.

EL PRESIDENTE DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN, DESIGNARÁ A LOS SERVIDORES PÚBLICOS HABILITADOS QUE ESTIME NECESARIO PARA LA ADECUADA ATENCIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN PÚBLICA. EN ESTE SENTIDO, CON RELACIÓN A LA INFORMACIÓN OBLIGATORIA ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 37 DE LA LEY DE LA MATERIA, EN EL CASO DE SU PUBLICACIÓN A TRAVÉS DEL SITIO O PORTAL DE INTERNET, DEBERÁ HABILITARSE AL RESPONSABLE DEL ÁREA DE INFORMÁTICA O DE SISTEMAS O SU EQUIVALENTE, PARA DAR CUMPLIMIENTO A ESTA OBLIGATORIEDAD, EN ACATAMIENTO A LOS LINEAMIENTOS GENERALES Y RECOMENDACIONES QUE EN ESTA MATERIA SE PUDIERAN EXPEDIR POR ESTE INSTITUTO.

TERCERO. EN LA CONSTITUCIÓN DE LAS UNIDADES DE INFORMACIÓN, NO EXISTIRÁ IMPEDIMENTO ALGUNO PARA QUE LAS PERSONAS QUE FORMEN PARTE DE ELLAS, INTEGREN A SU VEZ LOS COMITÉS DE INFORMACIÓN.

EN LA MEDIDA DE SUS POSIBILIDADES TÉCNICAS Y PRESUPUESTALES, ASÍ COMO CONSIDERANDO LA ESTRUCTURA OPERATIVA Y FUNCIONAL DE LOS SUJETOS OBLIGADOS, LOS COMITÉS DE INFORMACIÓN CONSTITUIRÁN A LAS

UNIDADES DE INFORMACIÓN, BUSCANDO EL MAYOR Y MÁS FÁCIL EJERCICIO, POR PARTE DE LOS PARTICULARES A SU DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, TOMANDO EN CUENTA LAS CONDICIONES GEOGRÁFICAS DEL ESTADO, DE MANERA QUE SE CUMPLAN CON LOS PRINCIPIOS DE ATENCIÓN EXPEDITA Y GRATUIDAD EXPRESADOS EN LA LEY DE LA MATERIA.

CUARTO. UNA VEZ DEBIDAMENTE INTEGRADOS LOS COMITÉS DE INFORMACIÓN Y UNIDADES DE INFORMACIÓN PÚBLICA DE LOS SUJETOS OBLIGADOS, DEBERÁN HACERLO DEL CONOCIMIENTO DE ESTE INSTITUTO, A TRAVÉS DE LA COORDINACIÓN TÉCNICA PARA SU REGISTRO CORRESPONDIENTE, ANTES DEL 30 DE MARZO DE 2007, PARA QUE DURANTE ESE MISMO MES, ASÍ COMO EN LOS MESES DE ABRIL Y MAYO, SE LLEVE A CABO LA SUPERVISIÓN DE LA INSTALACIÓN FORMAL DE DICHS ÓRGANOS INTERNOS EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

PARA EL CASO DE LOS AYUNTAMIENTOS, LA CONFORMACIÓN DE ESTOS ÓRGANOS INTERNOS EN MATERIA DE TRANSPARENCIA Y DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, DEBERÁN QUEDAR INTEGRADOS CINCO DÍAS HÁBILES ANTES A LA FECHA LÍMITE QUE SE ESTABLEZCA PARA LA PUBLICACIÓN DE LA INFORMACIÓN DE OFICIO, INFORMANDO IGUALMENTE POR ESCRITO AL INSTITUTO SOBRE EL CUMPLIMIENTO DEL MISMO.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS.

PRIMERO. LOS PRESENTES LINEAMIENTOS SURTIRÁN SUS EFECTOS A PARTIR DE SU APROBACIÓN POR EL PLENO DEL INSTITUTO.

SEGUNDO. PARA EFECTOS DE PUBLICIDAD PUBLÍQUESE EN LA PÁGINA WEB DE ÉSTE INSTITUTO.

ARTÍCULO TERCERO. QUEDAN SIN EFECTOS LOS LINEAMIENTOS PARA LA INTEGRACIÓN Y EL REGISTRO DE LOS COMITÉS DE INFORMACIÓN Y UNIDADES DE INFORMACIÓN PÚBLICA APROBADOS EN LA QUINTA SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 14 DE FEBRERO DEL 2007.

ARTÍCULO CUARTO. LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CHIAPAS, DEBEN DAR CUMPLIMIENTO A LOS PRESENTES LINEAMIENTOS Y RECOMENDACIONES GENERALES, EN LOS TÉRMINOS MENCIONADOS EN EL ACUERDO DE INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO CUARTO TRANSITORIO DE LA LEY QUE GARANTIZA LA TRANSPARENCIA Y EL DERECHO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CHIAPAS, EMITIDO POR EL PLENO DEL INSTITUTO EN SESIÓN ORDINARIA NÚMERO 14 DEL UNO DE JUNIO DEL 2007.

ASÍ LO ACORDÓ POR UNANIMIDAD EL PLENO DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, EN SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA CATORCE DE JUNIO, ANTE EL SECRETARIO DE ACUERDOS DEL PLENO QUIEN DA FE.